



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

ORDENANZA N° 38.-

PRECIO PÚBLICO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DE CARPAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento, Naturaleza y Hecho Imponible.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece el precio público regulador de la utilización de carpas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Beneficios fiscales. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En virtud del artículo 9 del TRLRHL, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los establecidos en normas con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

No obstante, se establece en esta Ordenanza una bonificación del 100% en aquellos supuestos en que el obligado al pago resulte ser una asociación benéfica o sin ánimo de lucro cuando la utilización de la carpa municipal sea para fines sociales.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

-Utilización de módulo de 3 x 3 metros..... 12 €/ día / módulo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Artículo 5º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la utilización, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

La utilización de las carpas municipales se restringirá a actividades municipales, o bien de desarrollo y fomento del empleo, de ferias artesanales, agroecológicas, deportivas, culturales o de interés vecinal que se determinen por el Ayuntamiento.

La utilización de carpas municipales requerirá el depósito previo de una fianza de 50€(carpas pequeñas) o 100 €(carpas grandes) por parte de los solicitantes, para cubrir los gastos en caso de deterioro de las mismas. Una vez finalizada la actividad, y comprobado el buen estado de la misma, se procederá a su devolución.

Artículo 6º.- Devengo.

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- Desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- Las deudas por precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, al tratarse de un ingreso de Derecho Público.

Artículo 7º.- Pago.

El pago del precio público se realizará por ingreso directo en los Servicios de Recaudación Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, en el momento en que se conceda la autorización, girándose la correspondiente liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.017, tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.